



México, D. F., 3 de abril de 2008

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-113/2008

ASUNTO: Modificaciones a la Circular 2026/96, de 1o. de julio de 2005, relativas a las definiciones y criterios de clasificación de los “Billetes Deteriorados”, “Billetes Injertados”, “Fracciones de Billetes con Valor” y “Fracciones de Billetes sin Valor”.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96 del 1o. de julio de 2005, relativa a las operaciones de caja y, en especial, a los criterios señalados en dicha normatividad para la identificación de “Billetes Deteriorados”, “Billetes Injertados”, así como a la clasificación de “Fracciones de Billetes con Valor” y “Fracciones de Billetes sin Valor”.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción I, 4o., 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8o., 10o., 16 bis y 28 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, nos permitimos comunicarles que con el objeto de brindar mayor certeza en el uso de los billetes mexicanos en las transacciones bancarias y comerciales, así como en aquéllas que se realicen entre el público en general, este Banco Central ha resuelto eliminar la definición de “Billetes Injertados”, que hasta la fecha se han considerado sin valor.

En virtud de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular Telefax, aquéllos billetes que presenten añadiduras de cualquier otro material, distinto a aquel en el que se fabrican los billetes, y que pretendan simular las porciones faltantes del mismo, podrán considerarse con o sin valor atendiendo a la porción de billete faltante.

Para tal efecto, todos los billetes que tengan añadiduras que pretendan cubrir una superficie faltante menor o igual a 616 (seiscientos dieciséis) milímetros cuadrados o 6.16 (seis punto dieciséis) centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación), se considerarán como “Billetes Deteriorados”.

Adicionalmente, los billetes con añadiduras que pretendan cubrir faltantes cuya superficie exceda los 6.16 (seis punto dieciséis) centímetros cuadrados, deberán depositarse como “Fracciones de Billetes con Valor” o “Fracciones de Billetes sin Valor”, dependiendo del resultado de la evaluación que se haga con base en lo señalado en las “Reglas para la calificación de fracciones de billetes”, contenidas en el Anexo 3 de la Circular 2026/96.

Por lo antes expuesto, adjunto a la presente Circular Telefax encontrarán las hojas I-3, I-4, II-1, V-2 a V-6, Anexo 3, Anexos 6B y 6C, así como las hojas 3/5 y 4/5 del Anexo 10, pertenecientes la Circular 2026/96 de 1o. de julio de 2005, donde se establecen las modificaciones objeto de esta Circular.

Adicionalmente, les informamos que los “Billetes Injertados” que tengan en existencia y que se hayan recibido sin valor, de acuerdo con los criterios aplicables con anterioridad a la entrada en vigor de la presente circular, podrán entregarse hasta el día 30 de junio de 2008.

Finalmente, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente Circular Telefax, entrarán en vigor a partir del 21 de abril de 2008, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones pertinentes en los ejemplares de la Circular 2026/96 que obran en su poder.

A t e n t a m e n t e,

BANCO DE MÉXICO

ING. RAÚL VALDÉS RAMOS

Cajero Principal

**LIC. ARMANDO PABLO RODRÍGUEZ
FLETCHER**

Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

- 1.2.4.2 *Billetes Tipo A* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de dos mil, cinco mil, diez mil, veinte mil, cincuenta mil y cien mil pesos, denominados en la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992. Estos billetes se encuentran actualmente desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. **Anexo 13.**
- 1.2.4.3 *Billetes Tipo B* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta y cien nuevos pesos, denominados en la unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993, con similares características a las de los billetes Tipo A, y que actualmente se encuentran en proceso de retiro. **Anexo 13.**
- 1.2.4.4 *Billetes Tipo C* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos y quinientos nuevos pesos, denominados en la unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con características diferentes a los Tipo AA, A y B. **Anexo 20.** Los billetes tipo C de 10 y 20 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en proceso de retiro. **Anexo 13.**
- 1.2.4.5 *Billetes Tipo D* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos, representativos de la unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995, con similares características a las de los billetes Tipo C. **Anexo 20.** Los billetes tipo D de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en proceso de retiro. **Anexo 13.**
- 1.2.5 *Abanico o Muestrario de Selección* Conjunto de billetes numerados del uno al diez que progresivamente muestran diferentes grados de limpieza representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los billetes en circulación. En sustitución del Abanico de Selección, el Banco de México podrá entregar un cartel denominado "Muestrario de Selección" con imágenes de billetes cuyos grados de limpieza corresponden a los niveles 5, 6, 7 y 8 del Abanico de Selección.
- 1.2.6 *Billetes Aptos para Circular* Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza son adecuados para que continúen en la circulación conforme al **Anexo 3.**
- 1.2.7 *Billetes no Aptos para Circular*
- 1.2.7.1 *Billetes Deteriorados* Son los que deben ser retirados de la circulación porque les falte una porción del billete, por el desgaste y/o suciedad en que se encuentran, así como los que han sufrido algún corte o rasgadura, que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que han sido reparados con cinta adhesiva transparente. También se consideran deteriorados los que tengan añadiduras de otro material que no sea billete, y que cumplan con los requisitos establecidos en el **Anexo 3.**

-
- 1.2.7.2 *Fracciones de Billetes con Valor* Son los que están incompletos porque les faltan porciones que no les quitan su valor, de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 3**.
- 1.2.7.3 *Billetes deformados* Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
- 1.2.8 *Billetes sin Valor*
- 1.2.8.1 *Fracciones de Billetes sin Valor* Son los que están incompletos porque les faltan porciones que les quitan su valor de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 3**.
- 1.2.8.2 *Billetes Marcados*
- 1.2.8.2.1 *Billetes Marcados con Mensajes* Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- 1.2.8.2.2 *Billetes Marcados para Deteriorarlos* Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como billetes aptos para circular.
- 1.2.8.3 *Billetes Alterados* Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes.
- 1.2.8.4 *Billetes Presuntamente Falsos* Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneos para engañar al público, por ser confundibles con billetes emitidos legalmente.
- I.3 RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS**
- 1.3.1 *Monedas Metálicas* Las puestas en circulación por el Banco de México con las características señaladas en los Decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, del artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.

II. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.1 Sin perjuicio de lo que establecen las Reglas para el canje y retiro de billetes y monedas metálicas, las instituciones de crédito estarán obligadas con sus clientes a cumplir con lo siguiente:

II.1.1 Canjear los billetes y monedas metálicas por otros de las denominaciones que les sean solicitadas. Si ocasionalmente no dispusieran de billetes y monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

II.1.2 Canjear por billetes aptos para circular o por monedas metálicas, los billetes no aptos para circular, así como los billetes y monedas metálicas en proceso de retiro y/o desmonetizados.

En el supuesto de que las piezas que les sean presentadas correspondan a fracciones de billetes sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de billetes en el capítulo V de la presente Circular. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extendersele recibo conforme al modelo del **Anexo 6B**.

En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, a efecto de que el Banco de México le confirme si se trata o no de fracciones de billetes sin valor.

II.1.3 Recibir y retener las monedas metálicas y los billetes presuntamente falsos, así como los marcados con mensajes o alterados, para los efectos señalados en los Artículos 19, 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos ó 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, extendiendo recibo al tenedor, conforme al modelo del **Anexo 6A**, tratándose de piezas presuntamente falsas, o del **Anexo 6B** cuando se trate de piezas marcadas con mensajes o alteradas, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los numerales [V.1.5](#) y [VII.4](#).

II.1.4 Abstenerse de entregar al público, monedas metálicas o billetes en proceso de retiro, desmonetizados, deteriorados o en general no aptos para circular.

- Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.
- Billetes deformados.

Notas:

- Tratándose de fracciones de billetes sin valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del **Anexo 10**, y en las cantidades señaladas en el numeral VII del **Anexo 22**. En caso de inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del **Anexo 6B**, con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de fracciones sin valor.
 - En el caso de billetes marcados con mensajes, alterados o presuntamente falsos, los usuarios deberán observar lo previsto en el numeral [V.1.5](#).
- b) El Banco de México proporcionará a cada usuario que lo solicite y esté ubicado en alguna plaza Banxico, con cargo a la cuenta única de la institución de crédito a que pertenezca, un abanico de selección, a efecto de que los usuarios ubicados en dichas plazas lo tomen como modelo para elaborar los suyos. El Banco de México podrá entregar abanicos de selección con seis piezas, incluyendo exclusivamente los grados de deterioro 3 a 8.
- c) Los billetes deberán ser presentados para depósito, careados y cabeceados, con excepción de las dos denominaciones más bajas que el Banco de México esté poniendo en circulación.

V.1.3 Requisitos de Empaque

Los elementos de empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral [1.5](#) del Capítulo I, Definiciones, de la presente. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del **Anexo 10**.

V.1.4 Cantidades y Frecuencia de los Depósitos y Entregas

Los usuarios en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el **Anexo 22**, y con la siguiente frecuencia:

V.1.4.1 Billetes Aptos para Circular

- a) En las plazas Banxico, los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día. Solamente se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.
- b) En las plazas a la par, los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día, siempre y cuando no hayan realizado retiros de billetes en la misma fecha.

V.1.4.2 Billetes Deteriorados

Los usuarios de plazas Banxico y plazas a la par, podrán efectuar solamente un depósito de billetes deteriorados al día.

V.1.4.3 Fracciones de Billetes con Valor

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de fracciones de billetes con valor al día.

V.1.4.4 Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.

Los billetes tipo AA, A y B, así como los de tipo C y D impresos en papel de las denominaciones de 10, 20 y 50 pesos que se detallan en el **Anexo 13**, seguirán siendo aceptados en depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de billete e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando, no se trate de fracciones de billetes con o sin valor, billetes marcados con mensajes, alterados o presuntamente falsos.

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados al día.

V.1.4.5 Fracciones de Billetes sin Valor

Los usuarios podrán efectuar solamente una entrega de fracciones de billetes sin valor al día.

V.1.4.6 Billetes Deformados

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes deformados al día, observando lo indicado en el numeral II.7 del **Anexo 10**.

V.1.5 Billetes Presuntamente Falsos, Marcados con Mensajes y Alterados

Cuando a una institución de crédito le sean presentados billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes o alterados, deberán proceder a su retención, extendiendo al tenedor recibo conforme al modelo del **Anexo 6A** tratándose de piezas presuntamente falsas, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; o del **Anexo 6B** cuando se trate de piezas marcadas con mensajes o alteradas. En dicho recibo podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Las piezas retenidas, sólo tratándose de moneda nacional, podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el **Anexo 6C**. Por ningún motivo se podrán perforar las piezas, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de las piezas deberá realizarse a la vista del tenedor.

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, relacionadas y junto con una copia del recibo que se expidió al tenedor del mismo, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- a) Tratándose de piezas presuntamente falsas en moneda nacional, a las sucursales de Banco de México o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, ubicada en: Presa de la Amistad No. 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.
- b) Tratándose de piezas marcadas con mensajes o alteradas en moneda nacional, a las sucursales del Banco de México, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en: sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.
- c) Tratándose de piezas presuntamente falsas en moneda extranjera, a las sucursales de Banco de México o directamente a la citada Subgerencia de Investigación. En este caso, las piezas no se podrán sellar de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 6C**, ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método.
- d) Para el caso de piezas selladas conforme a lo indicado en el **Anexo 6C**, las instituciones de crédito podrán remitirlas por los medios que consideren convenientes, en tanto se preserve la seguridad y pronta entrega de éstas.

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de billetes falsos, marcados con mensajes, alterados, o bien, auténticos.

Cuando se trate de piezas auténticas en moneda nacional, el Banco de México acreditará en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis, el importe de los billetes que resulten con valor; en caso contrario, las piezas falsas, marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Tratándose de piezas que resulten auténticas en moneda extranjera, el Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis, a través de la Subgerencia de Investigación, ubicada en: Presa de la Amistad No. 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F., misma que para tal efecto informará la conducente a la oficina principal de la institución de crédito que corresponda.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo. Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de sucursales bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

V.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

V.2.1 *Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los corresponsales, revisará que los empaques no presenten signos de violación, que cumplan con los elementos de manejo y empaque señalados en esta Circular, y que los datos de las etiquetas de identificación correspondan a los billetes indicados en el formulario de "Depósito de Billetes". En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el depósito.

V.2.2 *Verificación por muestreo*

Los depósitos de billetes que los usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En plazas Banxico, la verificación por muestreo de los depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En plazas a la par, los usuarios y los corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los depósitos.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

V.2.2.1 *Calidad de los Depósitos*

Se revisará que los billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque, se encuentren careados y cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [V.1.2](#) inciso c). En caso de detectarse billete que no cumpla con lo indicado en dicho inciso, se rechazará.

Se revisará además que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo con lo indicado en la etiqueta de identificación de las unidades de empaque, así como la calidad en la selección del billete. Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los depósitos que no cumplan lo señalado en este párrafo.

V.2.3 *Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al inspeccionar un depósito de billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [V.2.1](#) y [V.2.2.1](#), se rechazará. A juicio del Banco de México o del corresponsal, el rechazo se podrá llevar a cabo por el total del depósito, o por alguna denominación.

V.2.3.1 *Muestreo Previo a la Recepción*

En caso de rechazar el depósito o alguna denominación de éste, se levantará acta administrativa, conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se especificarán los motivos del rechazo, firmada de conformidad por personal autorizado del usuario, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las cintillas de las fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar billetes marcados, alterados, presuntamente falsos o fracciones de billetes sin valor, se retendrán sin abonarlos en la cuenta única respectiva; tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente.

V.2.3.2 Muestreo Posterior a la Recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar el depósito o bien alguna denominación, al igual que en el numeral anterior, se levantará acta administrativa conforme al modelo del **Anexo 11** y adicionalmente se le entregará una carta al usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los billetes de que se trate.

Los usuarios deberán proceder a retirar de los corresponsales los billetes puestos a su disposición, a más tardar al día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de la citada comunicación, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los retiros de billetes. En el formulario correspondiente deberán seleccionar la operación "Retiro por Rechazo".

V.2.4 Billeto sin Valor en los Depósitos

Los usuarios deberán entregar los billetes de sus depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como marcadas con mensajes, presuntamente falsas, alteradas y fracciones sin valor. En el evento de que los usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus depósitos, éstas se remitirán a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, a efecto de que éste proceda conforme a las disposiciones contenidas en esta Circular y, en tal caso, el valor nominal de los billetes se cargará en la cuenta única respectiva.

V.2.4.1 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Cuando en sus depósitos se detecten billetes marcados para deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la cuenta única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.2.5 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar los billetes depositados por los usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única, y se procederá como sigue:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, se podrá entregar la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- a) En las demás plazas Banxico, se entregará únicamente la etiqueta de identificación de la unidad de empaque en la que se detectó la diferencia, tratándose de los billetes aptos para circular y deteriorados. En el caso de las fracciones de billetes con valor, así como los billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados, se entregará la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.

CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

Nota aclaratoria.

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para el adecuado entendimiento de la clasificación de los billetes, se han agregado imágenes diversas con ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular 2026/96 de 1° julio de 2005.

1. Billetes Aptos para Circular:

Son aquéllos que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados y cuyos grados de limpieza corresponden a los del uno al seis del abanico de selección.

No se considerarán dentro de ésta clasificación los billetes a los que les falte una porción del mismo.

Para efectos de los depósitos de billete, se tolerarán como aptos para circular, hasta nuevo aviso por parte de este Instituto Central, los que presenten el grado siete de limpieza de acuerdo al abanico de selección definido en el numeral I.2.5 de la circular 2026/96.

2. Billetes Deteriorados:

Son los que deben ser retirados de la circulación por el desgaste y/o suciedad en que se encuentran, y corresponden a los grados del siete en adelante del abanico de selección; así como los billetes que han sufrido algún corte o rasgadura que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que han sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente.

También se consideran como tales, los billetes marcados en forma distinta a lo indicado en el numeral I.2.8.2, los que presentan porciones faltantes, así como los que tengan añadiduras de cualquier otro material que no sea billete, pretendiendo simular las porciones faltantes, siempre y cuando la suma de la superficie de dichos faltantes o añadiduras sea menor o igual a 616 milímetros cuadrados ó 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una moneda metálica de diez pesos, actualmente en circulación).

Los billetes cuyos faltantes o añadiduras de cualquier material que no sea billete, excedan dicha superficie, deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor, dependiendo del resultado de la evaluación que se haga con base en las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" contenidas en este Anexo.

3. Billetes Deformados:

Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquéllos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.

4. Fracciones de Billetes con Valor:
Son los que cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" establecidas en este Anexo.
5. Fracciones de Billetes sin Valor:
Son las que **no** cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes", establecidas en este Anexo.
6. Billetes Marcados:
 - a. **Billetes Marcados con Mensajes.** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. Estos billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES MARCADOS CON MENSAJES (SIN VALOR)



Mensaje Religioso

- b. **Billetes Marcados para Deteriorarlos.** Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como billetes aptos para circular. Estos billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLO DE BILLETES MARCADOS PARA DETERIORARLOS (SIN VALOR)



- c. En ningún caso perderán su valor aquéllas piezas que estén marcadas de forma distinta a lo expresado en los dos incisos anteriores.

EJEMPLOS DE PIEZAS QUE CONSERVAN SU VALOR, PERO SE CONSIDERAN DETERIORADAS



7. Billetes Alterados:

Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes. Estos billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES ALTERADOS (SIN VALOR)



REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán fracciones de billetes con valor aquéllas que cumplan con lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción a evaluar corresponda a un billete auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta **sea una sola pieza**, es decir, no debe contener añadiduras de ningún tipo; si las tiene, **deben ser ignoradas al hacer la evaluación.**

Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo billete, **sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño**; el resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.

Si la fracción está formada por partes de diferentes billetes, no tiene valor porque se trata de un billete alterado.

SEGUNDA. Que cumpla además con al menos **una** de las siguientes condiciones:

- Que tenga **completo el número de folio** que se encuentra impreso en el lado izquierdo del anverso (frente) de las piezas y que tenga **la mitad o más** de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México.
- Que tenga el **ochenta por ciento ó más** de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México **sin importar en dónde esté el faltante.**

PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las reglas y este procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA Y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del billete.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de billete, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6 y al **Anexo 22**, numerales V y VII de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005.
6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6 de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005, adjuntando copia del recibo señalado en el **Anexo 6B** de la citada circular, en el que se adherirá la fracción motivo de la inconformidad.

Logotipo
de la
Institución

FOLIO _____

RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES MARCADOS, ALTERADOS Y FRACCIONES SIN VALOR.
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de Crédito: _____

Nombre de la Sucursal o Caja General: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, estado) _____

Teléfono: _____

Nombre del tenedor: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, estado) _____

Teléfono: _____ . RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): _____

Cantidad de piezas	Tipo (marcada, alterada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y Firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y Firma del Cajero Receptor)
Denominación de la Institución de Crédito y Sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Ó 20 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México.

SELLO PARA LAS PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, MARCADAS O ALTERADAS

El sello deberá tener un área rectangular de, a lo más, 6 x 4.5 cms.

Deberá contener el siguiente texto:

- Tratándose de piezas presuntamente falsas, "PRESUNTAMENTE FALSO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO PRESUNTAMENTE FALSO" (modelo "A"). La tipografía de la frase "PRESUNTAMENTE FALSO" será preferentemente arial black de 15 pts, y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".
- Tratándose de piezas marcadas o alteradas, "MARCADO O ALTERADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO MARCADO O ALTERADO" (modelo "A"). La tipografía será preferentemente arial black de 12 pts para la frase "MARCADO O ALTERADO", y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".

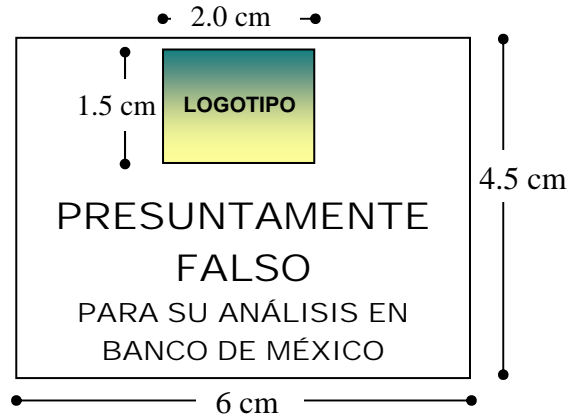
La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el sello se aprecie claramente.

Para aquellas instituciones de crédito que opten por incorporar su logo, usarán el Modelo "B", cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cms.

EJEMPLOS:



Modelo "A" – Sellos sin logotipo



Modelo "B" – Sellos con logotipo

El sellado de las piezas.

Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso de la pieza, como en el ejemplo siguiente:



II. Requisitos de Empaque que deberán observar los usuarios:

- II.1 Cada depósito o entrega de billetes deberá empacarse por separado conforme a su denominación y a la clasificación señalada en el numeral V.1.2 de esta Circular. Los billetes tipos C y D se podrán empacar juntos, pero separados de los billetes tipo A y B, que también se podrán empacar juntos entre sí. Asimismo, los billetes tipo AA deberán empacarse por separado de todos los anteriores.
- II.2 Los billetes se empacarán en bolsas de plástico transparente con o sin autosello; dichas bolsas podrán tener logotipo o leyenda, siempre y cuando, a juicio del Banco de México, éstos no obstruyan la observación del contenido. Es indispensable que éstas tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro y evitar roturas o rasgaduras.
- II.3 Cada Mazo de billetes aptos para circular que integran las Bolsas o Paquetes, podrá empacarse, a juicio de los usuarios, en una bolsa de plástico transparente, cerrándola con una etiqueta de mazo. Cuando la unidad mínima a depositar sea un mazo, se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este anexo.
- II.4 Los Mazos de billetes no aptos para circular que integran las bolsas o paquetes no deberán empacarse individualmente en una bolsa de plástico transparente, excepto cuando la unidad mínima a depositar sea un mazo; en cuyo caso se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este anexo.
- II.5 Los billetes en **Proceso de Retiro y/o Desmonetizados** que se detallan en el **Anexo 13**, seguirán siendo aceptados en depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de billete e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando no se trate de fracciones de billetes con valor, fracciones de billetes sin valor, billetes marcados con mensajes, alterados o presuntamente falsos.
- II.6 **Las Fracciones de Billetes Sin Valor** deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una etiqueta de identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad. Junto con la bolsa deberán entregar un escrito en el que se detalle el contenido de la misma asentando en éste la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad utilizado para sujetar la etiqueta de identificación y el cerrado de la bolsa. Para el caso de inconformidad por parte del tenedor, las piezas deberán estar acompañadas por el recibo elaborado conforme al modelo del **Anexo 6B**.

II.7 **Los Billetes Deformados** deberán presentarse para su depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el billete está deformado, pero completo, los usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.
- b) Si el billete está deformado pero le falta alguna parte, los usuarios deberán atender a lo dispuesto en el **Anexo 3** de la Circular 2026/96, en lo relativo a las "Reglas para calificar fracciones de billetes" y determinar si tiene valor para efectos de su canje.
- c) Los billetes deformados completos, así como los incompletos con valor deberán incluirse en los depósitos de fracciones de billetes con valor, en fajillas en las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, y en picos de fajillas en las demás plazas Banxico y en las plazas a la par.
- d) Los billetes incompletos sin valor los podrán entregar de acuerdo con lo señalado en el numeral II.6 de este anexo.